

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 25 de septiembre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00301 instaurado por ELICENIA VALBUENA YATE contra MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y los herederos determinados de la señora MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, señores MABEL MAGALY PALACIO MEJÍA, JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA y ROSMERY PALACIO MEJÍA y contra los herederos indeterminados de la causante. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS.

Comparece el doctor HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto del demandante.

Comparece la doctora LEYDI YINED SEPÚLVEDA ZAMORA quien el liquidador de MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, le confirió poder para absolver interrogatorio de parte.

Comparece las personas naturales demandadas, señores MABEL MAGALY PALACIO MEJÍA, JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA y ROSMERY PALACIO MEJÍA.

Comparece el apoderado de los demandados, doctor HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTÉS. En el caso de la demandada ROSMERY PALACIO MEJÍA confirió poder en audiencia por lo que se le reconoce personería.

Comparece el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, doctor GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto:

Se incorpora al expediente el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión la sustitución patronal, el litigio se centrará en establecer qué derechos laborales de la demandante se encuentran insatisfechos. Así mismo, determinar sobre qué derechos serían responsables los herederos determinados, a la voz del artículo 69 del CST, y qué derechos serían de responsabilidad de la persona jurídica. Determinar si hay lugar a los derechos demandados referentes a salarios insolutos, auxilio de transporte insoluto, prestaciones sociales y vacaciones insolutas, aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y perjuicios por no entrega de dotación. Si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 65 del CST. Finalmente, en virtud de las facultades ultra y extra petita, establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por despido

injusto por despido indirecto por renuncia motivada y quién sería responsable, si los herederos determinados o la persona jurídica.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 15 a 54 del PDF del expediente digital.

Exhibición de documentos: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los demandados, no hay lugar a la exhibición de documentos.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario teniendo en cuenta que la sociedad demandada está en liquidación judicial.

Testimonios: Se niegan por innecesarios.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 159 a 207.

Testimonios: Conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandada, se acepta el desistimiento de los testimonios de Roger Leguizamón y Martha Monroy. Igualmente, se niega el de Alexander Ariza Gómez por innecesario.

A FAVOR DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, SEÑORES MABEL MAGALY PALACIO MEJÍA Y JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 73 a 120.

Interrogatorio de parte: El de la demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA HEREDERA DETERMINADA DE LA CAUSANTE MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, SEÑORA ROSMERY PALACIO MEJÍA

No se decretan por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

A FAVOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO

Se adhiere a las pruebas documentales obrantes dentro del proceso.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión la sustitución patronal, el litigio se centrará en establecer qué derechos laborales de la demandante se encuentran

insatisfechos. Así mismo, determinar sobre qué derechos serían responsables los herederos determinados, a la voz del artículo 69 del CST, y qué derechos serían de responsabilidad de la persona jurídica. Determinar si hay lugar a los derechos demandados referentes a salarios insolutos, auxilio de transporte insoluto, prestaciones sociales y vacaciones insolutas, aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y perjuicios por no entrega de dotación. Si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 65 del CST. Finalmente, en virtud de las facultades ultra y extra petita, establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto por despido indirecto por renuncia motivada y quién sería responsable, si los herederos determinados o la persona jurídica.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que en razón a la sustitución patronal existente entre la señora MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO y MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, debe condenarse solidariamente a las personas naturales demandadas al pago de las acreencias laborales insolutas.

TESIS DE MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Indica que inició un proceso de reorganización en 2017 que posteriormente transcurrió a liquidación judicial y que, por ende, los derechos de la ex trabajadora están calificados y que una vez finalice el proceso ante el juez de concurso, le serán reconocidos los derechos laborales insolutos a la señora ELICENIA VALBUENA YATE.

TESIS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE

Indican que al no ostentar la condición de empleadores de la demandante no hay lugar a que se profiera condena alguna en contra de ellos y que no se da la solidaridad solicitada en demanda.

TESIS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE

Coinciden en que no se dan los presupuestos de la solidaridad.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará por salarios insolutos, auxilio de transporte, prestaciones sociales legales y vacaciones de 2017 y 2018,

aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión por el mes de agosto de 2010 y a la indemnización por despido injusto por despido indirecto por renuncia motivada. De estas condenas, la correspondiente al pago del aporte a pensión corresponderá a los herederos determinados de la causante MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, antigua empleadora de la demandante. Las restantes condenas estarán a cargo de MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a pagar a ELICENIA VALBUENA YATE las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a) \$2.300.201 por concepto de salarios insolutos.
- b) \$259.562 por concepto de auxilio de transporte insoluto.
- c) \$1.062.372 por concepto de auxilio de cesantías.
- d) \$127.485 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- e) \$127.485 por concepto de sanción por no pago de los intereses sobre las cesantías.
- f) \$651.943 por concepto de prima de servicios.
- g) \$477.364 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- h) \$7.187.426 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- i) Reintegro de \$9.180 por concepto de descuento no autorizado.
- j) Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de abril de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: CONDENAR a MABEL MAGALY PALACIO MEJÍA, JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA y ROSMERY PALACIO MEJÍA, como herederos determinados de la empleadora señora MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, a pagar a favor de la señora ELICENIA VALBUENA YATE el aporte al sistema de seguridad social en pensión del mes de agosto de 2010, a plena satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: ABSOLVER a MABEL MAGALY PALACIO MEJÍA, JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA y ROSMERY PALACIO MEJÍA, como herederos determinados de la empleadora

señora MARÍA DELIA MEJÍA DE PALACIO, de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

QUINTO: COSTAS a cargo de **MANUFACTURAS DELMYP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la **DEMANDANTE** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

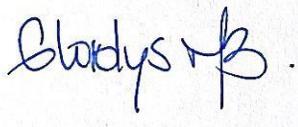
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA